No.028 DE 2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REP. LEGAL	JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 7.127.339 de Villa de Leyva
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA
N.I. T	Nit. 900.257.222-7
REP. LEGAL	ORLANDO JUVENAL GONZÁLEZ MALAGÓN
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 19.482.449 de Bogotá
NATURALEZA JURÍDICA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2023.
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
VALOR TOTAL	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000)
CDP	CDP No 2023010046 del 14 de enero de 2023
RUBRO PRESUPUESTAL	Rubro: 2.3.2.02.01.003.04/1.2.3.1.19 Denominado Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano / ESTAMPILLAS / INCLUSIONSOCIALYRE

Entre los suscritos a saber, **JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES**; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.127.339 de Villa de Leyva**, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el período 2020 – 2023, con funciones a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, quien en adelante se denominará**, CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA**, con Nit. 900.257.222, representada legalmente por **ORLANDO JUVENAL GONZÁLEZ MALAGÓN,** identificado con cédula de ciudadanía N°.19.482.449 de Bogotá, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones: **I).** Que existen las siguientes **NECESIDAD A SATISFACER: ASPECTOS GENERALES: 1).** Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para para adelantar la celebración del presente objeto contractual, la Administración Municipal se permite presentar, el estudio de factibilidad, conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 1993, Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, articulo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenio y demás normas relacionadas con el régimen municipal y demás normas concordantes, para adelantar el proceso y celebración del contrato requerido, con el presente estudio. **2).** Que en el artículo 311 de la Constitución Política, se consagra a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas en la misma Constitución y las leyes. **3).** Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3º Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación,

saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, cultura recreación y deporte, a la población en los diferentes sectores, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley y Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **II). MARCO LEGAL: 1).** Que la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "…las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes." **2).** Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:" La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: numeral 4 Contratación Directa; literal g "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". **3).** Teniendo en cuenta que en la Provincia del Alto Ricaurte no existe pluralidad de oferentes y solo se cuenta con la FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, para que supla la necesidad planteada por la Administración Municipal con el apoyo de Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, se puede evidenciar las condiciones en las que viven las familias del Municipio de Villa de Leyva, en especial los adultos Mayores que no tiene el apoyo de ningún familiar y que no se han encontrado en las mejores condiciones de salud, al igual que sus condiciones de vida. Con esta intención se hace necesario contar con un centro, que albergue a los adultos mayores que se encuentren en abandono. **4).** Que, de otra parte, la el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, que modifico el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, determina la "Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.". (Se destaca). 5**).** Que, el legislador en aras del cumplimiento de los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula estos tipos de convenios en la Ley 1276 de 2009, los cuales contemplan el concepto de convenio con entidad reconocida haciendo alusión a centros vidas y cetros de bienestar del anciano, y que se puede acudir a la figura especial con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales en esta materia. 6**).** Que, este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa y que a su vez el parágrafo, del artículo 8° de la ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". El cual reza a su tenor: "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (se destaca). **5).** Que las normas citadas establecen además que los convenios de asociación que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para atención integral al adulto mayor en centros vida, están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares. **7).** Que el artículo 113 de la constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la

realización de sus fines. 8**).** Que de acuerdo a la directrices y conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta #4201814000004968 de 9 de junio de 2018, respecto de las cuales la normativa aplicable aplicación del Decreto 092 de 2017 a Convenios de Asociación celebrados con Entidades Privadas, determino que "…El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que suscriban las Entidades Estatales con Entidades Sin Ánimo de Lucro con el propósito de i) Impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, a través de contratos de colaboración o contratos de interés público; y ii) Para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través de convenios de asociación.", ese entendido y extendiendo la ampliación del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, se estableció que "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras. Cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, se rigen por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (Se destaca). 9**).** Que a su vez la misma Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta # 4201714000004669 de 8 de septiembre de 2017, determina que "El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida." y que la norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por ello de requerirá que la entidad sin ánimo de lucro demuéstrese su idoneidad a través de la: **a.** Correspondencia del objeto de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo b. Capacidad de personal de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) Experiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL), **d.** Economía Y De Manejo Del Riesgo Estructura **e.** Organizacional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) **f.** Reputación de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL). **10).** Que de la misma manera el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la aplicación de la Ley 1276 de 2009, en el documento "ORIENTACIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1276 DE 2009 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", instruyo que "2. Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar" y a su vez respecto de los convenios que "Igualmente se puede autorizar a la administración para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en la atención de las personas mayores de los niveles I y II de Sisbén. Estos convenios deben celebrarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Salud del Distrito o Municipio donde pretende prestar los servicios, conforme a los requisitos establecidos en las Leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009 y los estándares y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social." (Se destaca). **11).** Conforme a lo anteriormente reglamentado e instruido se prevé el adelantamiento de procedimientos especiales para la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la atención integral al adulto mayor, centros vida a la que hace referencia el parágrafo del articulo 8| de le Ley 1279, por lo en cumplimiento a los lineamientos del artículo 96º de la Ley 489 de 1998, se requiere la celebración de un Convenio de Asociación, por tanto la modalidad de contratación acá prevista es

la Contratación Directa con un Hogar Geriátrico constituido como entidad Sin Animo de Lucro a través de un Convenio de Asociación, con los cuales se busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono. **III).NECESIDAD PLANTEADA EN EL PROYECTO: 1).** *Que la constitución política de Colombia en su artículo 46 establece que, "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria "La ley 1171 de 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida, igualmente brindar un reconocimiento social de justicia a estas personas que aportaron para el país y que en muchos casos no tienen ingresos permanentes y que la sociedad debe retribuirles de alguna forma lo que hicieron por nosotros.* **2).** *Que en el Artículo 46 ibidem, reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"* **3).** Que la ley 1315 DE 2009 (julio 13) por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **4).** Que las normas constitucionales que han sido desarrolladas por la ley. En específico la 1276 de 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley. **5).** Que mediante Acuerdo No 007 de 10 de julio de 2015 se adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez; esta Política se resume en el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras. **6).** Que así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de Villa de Leyva, mediante el mediante el Acuerdo No 008 DEL 16 DE JULIO DE 2015 "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Villa de Leyva" en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: El Articulo 228 "Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009", con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009. **7).** Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. **8).** Que la indigencia en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo con discapacidades específicas frente a la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza. **9).** Que, en la

actualidad, Colombia se encuentra en una transición demográfica donde con el pasar de los años, la base de la pirámide poblacional se ha ido estrechando, con ampliación simultánea en la punta describiendo de esta forma la disminución de la población joven y el incremento de los adultos mayores, especialmente el aumento de los más viejos. **10).** Que la etapa de la adultez mayor, la nutrición es muy importante para la salud física y emocional. Por ello, la alimentación que llevan los adultos mayores debe ser equilibrada. **11).** Que nuestros adultos mayores presentan inactividad laboral razón por la cual sus ingresos son insuficientes para resolver sus necesidades como alimentación, vestuario, salud etc, los cuales a su vez se encuentran en estado de abandono. **12).** Que, además nuestra población adulta mayor representa una riqueza acumulada, es la población clave de la transmisión de valores de una sociedad y un factor decisivo para el proceso de la herencia cultural intergeneracional, es parte de la población depositaria del conocimiento, la experiencia, la memoria y la sabiduría de nuestro Municipio, por tal motivo requieren de un apoyo incondicional con el fin de mejorar sus condiciones de vida. **13).** Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. **14).** Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Villa de Leyva, se encuentra que residen adultos Mayores en condición de vulnerabilidad sin red de apoyo Familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación debe estar en un Centro de Atención para el Adulto Mayor. **15).** Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar la el cuidado, protección y atención de lo Adulto Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración con una persona jurídica para brindar atención necesaria a la persona que ha sido encontrado en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad pública o privada, debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia de programas dirigidos al adulto mayor. **16).** Que en el municipio de Villa de Leyva se encuentran Adultos Mayores, que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y que por ende el estado tiene la responsabilidad de brindar atención a este grupo poblacional garantizando el goce efectivo de sus derechos. **17).** Que el Plan de Desarrollo Municipal "VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS" 2020 -2023 contiene dentro de sus metas, programa y proyectos el EJE ESTRATEGICO "Somos todos Trabajando por lo Social" contemplado dentro del Sector "Inclusión Social". **18).** Que la Administración Municipal con el apoyo de Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, constantemente están realizando visitas para verificar las condiciones en la que viven las familias del Municipio de Villa de Leyva, han seguido el caso de los adultos Mayores que no tienen el apoyo de ningún familiar y no se han encontrado en las mejores condiciones de salud, al igual que sus condiciones de vida. Con esta intención se hace necesario contar con un centro, que albergue a los adultos mayores que se encuentren en abandono. **19).** Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Municipio teniendo en cuenta la copiosa normatividad que sobre materia contractual se ha producido, siendo por esta razón la contratación viable. **20).** Que con fundamento en dicha normatividad y el acopio de recursos a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se hace necesario suscribir un Convenio de Asociación Con una Entidad Sin Ánimo de Lucro constituida como centro de atención al adulto mayor - Hogar Geriátrico, en el que se brinde atención Integral para mejorar la Calidad de vida del Adulto en condición de Vulnerabilidad. **21).** El Municipio es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas correspondientes a su radio de acción; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión. **22).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000), para atender la necesidad No. 2023010046, del 14 de enero de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, con cargo al rubro: 2.3.2.02.01.003.04 / 1.2.3.1.19 Denominado Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano / ESTAMPILLAS / INCLUSIONSOCIALYRE, el cual fue expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa de Leyva. **36).** Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA

ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El ente asociado deberá "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2023" a través de un centro asistencial en la modalidad de atención a adultos mayores, consiste en brindar asistencia y protección sus a sus necesidades básicas como el de alimentación, vestuario, salud integral, para los adultos mayores que determine el municipio y que actualmente se encuentran en situación de amenaza y/o vulnerabilidad. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Para el cumplimiento del objeto a contratar el Ente Asociado seleccionado deberá prestar servicios con calidad y con el fin de dar cumplimiento al objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN UN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2023" cumpliendo las siguientes: En desarrollo del objeto contractual, el Ente Asociado se obliga cumplir con el objeto, realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del contrato y garantizando su calidad de servicio teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS. CONDICIONES MINIMAS DE DESEMPEÑO	CANT	CANT	UND
1	Atención y protección de adultos mayores en estado de abandono y sin redes de apoyo familiar a través de un centro asistencial, consiste en brindar asistencia y protección sus a sus necesidades básicas como el de alimentación, vestuario, salud integral.	POR DEMANDA	GLOBAL	PERIODO

El anterior valor atiende al siguiente por menor tasado en el valor por día y mes para cada adulto mayor:

ITEM	SERVICIO PRESTADO	V/U POR DIA	VALOR TOTAL/MES
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios.	$ 30.250	$ 907.500
2	Alojamiento y kit de aseo	$ 25.000	$ 750.000
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc.	$ 7.000	$ 210.000
4	Psicología, recreación. artes, lúdicas y demás	$ 6.350	$ 190.500
VALOR TOTAL		**$ 68.600**	**$ 2.058.000**
VALOR TOTAL DIA POR ADULTO MAYOR: $ 68.600			
VALOR TOTAL MENSUAL POR ADULTO MAYOR: $ 2.058.000			

NOTA: EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO POR LA ATENCIÓN DE CADA ADULTO MAYOR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO. CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VIGENCIA. - El plazo establecido para la ejecución del presente convenio será hasta 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, una vez se hayan legalizado y perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR**. El valor del presente convenio es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000), CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO:** FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio pagará al contratista mediante actas parciales, de acuerdo al Servicio y atención integral de cada

Adulto Mayor, previa suscripción del acta de satisfacción suscrito por el supervisor, presentación del informe del contratista con sus respectivas evidencias, pago por concepto de seguridad integral. NOTA 1: Condiciones para efectuar cada uno de los giros. - los desembolsos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. 2). presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato. 4). presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y obligaciones a cargo del Ente Asociado
NOTA 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la secretaría de hacienda municipal para la vigencia 2023.NOTA: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ENTE ASOCIADO: GENERALES** a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. c. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. d. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. e. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. f. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. g. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. h. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. i. Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. j. El ENTE ASOCIADO debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el ENTE ASOCIADO está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL ENTE ASOCIADO se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL ENTE ASOCIADO se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. -**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: En el desarrollo del objeto contractual el Ente Asociado se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: a. Prestar a los adultos mayores, beneficiarios del Proyecto los siguientes servicios integrales: 1.1, alimentación, 1.2- orientación psicológica, 1.3- atención primaria en Salud, 1.4 - Capacitación y actividades productiva. 1.5- Deporte y cultura. 1.6- encuentros intergeneracionales. 1.7- Promoción en trabajo asociativo. 1.8- promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. 1.9- Alojamiento y kit de aseo 1.10 Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, isodine, algodón, alcohol, Micropore, S.S.N etc. b. Colocar disposición de los adultos mayores beneficiados una Planta Física adecuada para la atención del adulto mayor, la cual debe contar con espacios adecuados para atención Integral, habitación unipersonal, suministro de kit de aseo personal, servicio de lavandería de ropa del adulto mayor, Personal capacitado para el cuidado del adulto mayor e Infraestructura Administrativa. c. Los servicios serán prestados en favor de los adultos mayores beneficiarios seleccionados de acuerdo a su estado de abandono y vulnerabilidad por el municipio de Villa de Leyva, los cuales se encuentran en estado de abandono por sus familiares y no cuentan con red de apoyo Familiar. d. Contar con las instalaciones, adquirir los elementos, materiales y equipos necesarios para la ejecución del contrato. e. Contratar el

personal profesional, técnico y operario necesarios para la adecuada y normal ejecución del proyecto y contrato. f. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados. g. Destinar los recursos aportados por EL MUNICIPIO, exclusivamente para atender las actividades establecidas EN EL PRESENTE ESTUDIO. h. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad, las actividades objeto del contrato a celebrar. i. Presentar informes mensuales, requisito indispensable para tramite de las actas parciales. j. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen. k. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. L. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA:** a. Suministrar al Ente Asociado la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando los mismos no se encuentren a su alcance y no le correspondan como obligación del contrato. b. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. c. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. d. Recibir y avalar las actividades del objeto del contrato a plena satisfacción. e. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA -GARANTÍA** El Municipio, no exigirá garantías de conformidad a las condiciones, calidades, forma de desembolso de los recursos en favor del ente asociado, considerando que no hay riesgo para las partes intervinientes. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión designada por el Municipio de Villa de Leyva, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del convenio al cumplimiento y actividades de las partes. **CLÁUSULA DECIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA manifiesta bajo juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 092 de 2017, que le impida celebrar este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN.** FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, no podrá ceder el presente convenio sin previa autorización escrita y expresa por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del convenio se prescinde de la exigencia de garantía única con base en la facultad dispuesta en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del convenio, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente convenio, FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, ni los terceros contratados para la ejecución del objeto del convenio, no adquiere relación laboral alguna con el Municipio de Villa de Leyva, en consecuencia, a la terminación del presente convenio será improcedente cualquier solicitud laboral que llegaré a surgir del sobre el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA.** En el evento de incumplimiento total o parcial por parte FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, pagará a favor del municipio de Villa de Leyva como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión de este convenio será ejercida por el Municipio de Villa de Leyva, a través de la **Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario,** y/o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de La FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, se obliga a evitar que sus acreedores, proveedores y terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales contra el Municipio de Villa de Leyva, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente convenio, lo anterior en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán acudir a mecanismos de conciliación, amigable composición para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente convenio, a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio ante la procuraduría para asuntos administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Declarada la terminación unilateral, la caducidad o ejecutado debidamente el contrato, se procederá dentro del mes siguiente a su liquidación, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos del presente convenio: los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO.** El lugar de ejecución del presente convenio y el domicilio contractual del mismo, será el Municipio de Villa de Leyva y HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para todas las comunicaciones y notificaciones que deban intercambiar las partes en desarrollo del presente convenio se establecen los siguientes domicilios: el municipio de Villa de Leyva en la Carrera 9 No 13-11. Edificio Municipal, teléfono: 8 7320830/362, correo electrónico: alcaldía@villadeleyva-boyaca-gov.co. FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA En la carrera 2 No 4-55, de Municipio de Santa Sofia (Boyacá), teléfono: 3214484728- 3421477, correo electrónico:geriatricosantarosadelima@hotmail.com. Se declara que las dirección física y electrónica aquí suscritos son para efectos de notificación de las partes y si es modificada deberá informarlo a la otra parte, de lo contrario se entenderá por notificado una vez se envié el escrito u oficio a las direcciones señaladas anteriormente**.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del respectivo compromiso presupuestal y para su ejecución se hace necesaria la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 028 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyecto:	Reviso:	Aprobó:
Karen Cortes Martínez Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica	Marina Natally Rosales Paredes Jefe de la Oficina Asesora de Contrataciones Licitaciones y Suministros	Josué Javier Castellanos Morales Alcalde Villa de Leyva.